	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 1 de 8

RESOLUCION NUMERO (0 0 0 4 9 1) DE 2022

2 2 JUL 2022

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1523 de 2012

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en la Resolución No. REC-203-22 del 07 de junio de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CELEBRAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS NECESARIAS DERIVADO DE DESASTRE QUE AFECTÓ LA INFRAESTRUCTURA DE UNIPAZ QUE IMPIDE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, suscrita por EL RECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ –UNIPAZ- OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA.

ANTECEDENTES


Los argumentos expuestos por el señor rector INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ –UNIPAZ en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública son los que a continuación se refieren:

(...)

Que, en el caso concreto, en el inicio del mes de junio de 2022 se han presentado precipitaciones extraordinarias en el sector del Centro de Investigaciones Santa Lucía ubicado en la vereda el Zarzal del Municipio de Barrancabermeja y conforme a boletín 0475 del 7 de junio de 2022 el IDEAM comunicó al Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA) se indicó: "En las últimas horas se han observado precipitaciones en amplios sectores del territorio nacional, en algunos casos acompañadas de actividad eléctrica, la mayor concentración de descargas eléctricas se ha observado en límites entre Santander y Antioquia, En centro y Sur de Bolívar, en sectores dispersos del Meta y en el mar caribe colombiano".

Que en el boletín 0474 del 7 de junio de 2022 el IDEAM comunicó al Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA) se indicó: En las últimas horas se han registrado precipitaciones en amplios sectores del territorio nacional, sobre los departamentos de Antioquia, Eje Cafetero, Sur de Córdoba,

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 2 de 8

Noroccidente y oriente de Cundinamarca, Occidente y sur de Boyacá, Sur del Magdalena, Sectores dispersos de Atlántico, Bolívar y Sucre, Norte de Santander, suroccidente de Santander, amplios sectores de Meta y Guaviare, Occidente del Caquetá, sectores dispersos en Huila, Tolima, Amazonas, Vaupés y Guinea, así como en Nariño, Cauca, Valle del Cauca y sectores del chocó.

Que derivado de esta situación se generó una precipitación que afectó de manera total la cubierta que posee el edificio administrativo generando un deterioro total en su sistema, se presenta caída parcial de la cubierta y deterioro irreparable (hundimientos, expansión y fisuras) que obedece en medida a la exposición de la cubierta al medio en el que está instalado (variaciones climáticas y cambios en la dirección del viento) que generaron la grave afectación a la cubierta del edificio. Esto genera la necesidad de cambiar totalmente la cubierta de manera inmediata, pues, se está exponiendo la totalidad del edificio a las lluvias que actualmente se presentan.

Que la evidencia del daño ocurrido con ocasión a las lluvias se corroboró por el Jefe de Servicios Generales de UNIPAZ:

Que por razón de las lluvias que afectaron de manera extraordinaria el bien inmueble donde funcionan las Escuelas, Dependencias, Vicerrectoría, Rectoría, Oficina de Registro y Control Académico, archivos de gestión, oficina de Planeación, Dirección de Investigación y Extensión Social las mismas se han visto afectadas, ya que, el ingreso de aguas provenientes del exterior dificulta la prestación del servicio educativo en este periodo inusitado de lluvias que tiene origen en el cambio climático mundial.

Que las lluvias afectaron bienes y servicios que debe ser atendidos de manera urgente, reparar los daños y evitar el aumento en los perjuicios a las instalaciones de UNIPAZ que funcionan en el edificio afectado, tales como archivos, computadores, sistemas de aire acondicionados, sistemas eléctricos y acometidas, luminarias afectadas por la humedad proveniente del ambiente externo, es necesario de manera urgente restablecer las actividades de prestación del servicio en condiciones normales y en las áreas afectadas, motivo por el cual UNIPAZ debe celebrar contratos relacionados con el proceso de cubierta mediante la instalación de domo en teja termoacústica plástica en el edificio administrativo, todo lo cual está orientado a la mitigación y protección del impacto causado por las lluvias extraordinarias que afectan el sector.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la URGENCIA MANIFIESTA en el Instituto Universitario de la Paz, para conjurar la afectación extraordinaria al único edificio administrativo donde se concentra la prestación del servicio por parte de los empleados de UNIPAZ conforme las

Escuchamos, Observamos, Controlamos

consideraciones del presente acto administrativo, para prevenir responsabilidades patrimoniales de UNIPAZ por la afectación a la salud, la salubridad de los empleados que trabajan en el edificio, así como para restablecer la buena prestación del servicio.

ARTICULO SEGUNDO: *Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración de UNIPAZ celebrense los actos y contratos que tienen como finalidad reparar, atender, mejorar y preservar los bienes de UNIPAZ y de las personas afectas y los servicios públicos educativos afectados, a través de la contratación de las obras necesarias y la adquisición de bienes y servicios a que haya lugar.*

(...)

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de Urgencia Manifiesta en el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ –UNIPAZ , se encuentran los siguientes:

1. Oficio de remisión de fecha 14 de Junio de 2022 , dirigido al Contralor General de Santander. (1 folio)
2. Copia de la Resolución REC-203-22 del 07 de junio de 2022, por el cual se declara la Urgencia Manifiesta.
3. Contrato de Obra por Urgencia Manifiesta No. 019 de 2022 celebrado por UNIPAZ y NAPROSER S.A.S.
4. CDP
5. Certificado de Idoneidad.


CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es la Resolución REC-203-22 del 07 de junio de 2022, por la cual se declara la Urgencia Manifiesta "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CELEBRAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS NECESARIAS DERIVADO DE DESASTRE QUE AFECTÓ LA INFRAESTRUCTURA DE UNIPAZ QUE IMPIDE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, suscrita por EL RECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ –UNIPAZ- OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA "

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Sobre la figura de la Urgencia Manifiesta, en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se concibe como:

"Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos
Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 4 de 8

de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”

Así mismo el artículo 43 de la precitada norma, impuso el deber a las autoridades administrativas de enviar el expediente contractual abierto con ocasión de la urgencia manifiesta y los actos administrativos que dieron lugar a ello, a los entes de control fiscal:

“Art. 43 Ley 80 de 1993. Del Control a la Urgencia Manifiesta. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales contempló la contratación directa, determinando los casos en que procede tal modalidad:

“Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:


(...)

4. Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

- a) Urgencia manifiesta;*
- b) Contratación de empréstitos;*

(...)

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS	Página 5 de 8
CONTRALORIA AUXILIAR		

Parágrafo 1°. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

(...)

Cabe aclarar que el uso indebido de la contratación de Urgencia manifiesta puede llegar a constituirse gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de la situación que conllevó a la contratación que se relaciona en este documento


En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de urgencia manifiesta, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados por el Rector del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ –UNIPAZ- OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida necesidad urgente que dio lugar al siguiente contrato:

CONTRATANTE:	INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ-UNIPAZ. NIT N° 800.024.581-3.
REP. LEGAL:	OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA.
CONTRATISTA:	NAPROSER S.A.S.
NIT.	900034199-8
REP. LEGAL:	JAIRO ANDRÉS FERNÁNDEZ RUEDA
C.C.:	13.850.234 DE BARRANCABERMEJA
OBJETO:	CONTRATO DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA INSTALACIÓN DE CUBIERTA EN TEJA TERMOACÚSTICA PLÁSTICA EN EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ-UNIPAZ SEGÚN RESOLUCION No REC 0203-22.
DURACIÓN:	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESPECTIVA ACTA DE INICIO
VALOR:	SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$72.614.557)
C.D.P.:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 22000199 del 07 de Junio de 2022. Rubro: 2.3.2.02.02.008.006 Servicios prestados por las empresas y servicios de producción (RBCE Mantenimiento ESTAMPILLA).

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 6 de 8

normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) *Urgencia Manifiesta*, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos.


En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio.

Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 33 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima el "*Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley*".

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 7 de 8

traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que el contrato que se suscribieron bajo la modalidad de "contratación directa en virtud del decreto de Urgencia Manifiesta coincida con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Obra en los documentos allegados y anexos a la resolución que decreta la Urgencia Manifiesta, además del registro fotográfico y los reportes del IDEAM, la justificación fáctica que definió la necesidad de la declaratoria de Urgencia Manifiesta como argumento de la escogencia de modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta las afectaciones generadas a la cubierta del edificio administrativo de la institución educativa, el cual por su naturaleza misma y misión que cumple a favor de la comunidad, obliga a la toma de medidas urgentes y necesarias con el fin de evitar daños mayores por las lluvias que actualmente se presentan.

Existiendo entonces la necesidad de que se iniciaran las acciones pertinentes para restablecer la normalidad y salvaguardar de las lluvias el interior del Edificio Administrativo afectado se puede concluir la justificación de la necesidad de la aplicación de la figura excepcional de la contratación directa realizada para el contrato anteriormente relacionado, el cual se celebró en el marco la Resolución REC-203-22.


En tal sentido se conceptuará favorablemente respecto a la necesidad de declarar la Urgencia Manifiesta en el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ -UNIPAZ-, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de emergencia a causa de la afectación que se presentó por las lluvias y que fue señalado en el acto que declara la Urgencia manifiesta en congruencia con el contrato suscrito y que demuestra con el objeto contractual, la mitigación a los daños causados por las fuertes lluvias con el deterioro total de la cubierta del edificio administrativo.

Para efecto del presente análisis, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas y que por las situaciones que dieron origen a la urgencia ya mencionada correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, por lo que la decisión reúne los requisitos legales que prescribe la declaratoria de Urgencia Manifiesta.

De la lectura del soporte documental que acompaña el decreto de Urgencia Manifiesta, evidencia este Despacho que UNIPAZ, expuso de forma diciente los efectos negativos que provocan las afectaciones generadas por las lluvias y la necesidad de contratar una nueva cubierta de manera urgente.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 8 de 8

4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la **contratación directa realizada con fundamento en la urgencia manifiesta declarada mediante Resolución REC-203-22 y suscrita por el Rector OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA**, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión **OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA**, Rector de UNIPAZ o quien haga sus veces, indicándole que contra la misma No procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Culminado el trámite indicado en el procedimiento “urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02 ”, trasladar copia a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para su conocimiento y ejercicio del control fiscal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, 22 JUL 2022


FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ
 Contralor General de Santander

Proyectó: ROLANDO NORIEGA-ASESOR
 Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA

Escuchamos, Observamos, Controlamos